

## Centro de Capacitación Turística CECAT

El Centro de Capacitación Turística (CECAT), es el espacio educativo destinado a la formación de personal operativo para empresas del ramo turístico.

Los cursos del CECAT persiguen no sólo el desarrollo de habilidades para diferentes puestos de trabajo en los servicios turísticos, sino también el fortalecimiento en las áreas: cognoscitiva y de actitud de los asistentes.

Para tales fines el Centro cuenta con instalaciones equipadas conforme a las áreas de formación técnica, enseñanza de idiomas e instructores calificados.



### ÁREAS DE CAPACITACIÓN

- División cuartos
- Alimentos y bebidas
- Idiomas
- Guías de Turistas
- Cursos generales de turismo



# Impactos ambientales generados por el caso “Malecón, Cancún (Proyecto Tajamar)”, Quintana Roo, México. Reflexiones para el desarrollo sustentable del turismo.

Mayra Manuel Aragón

---

## Resumen

Los impactos ambientales generados por el proyecto turístico “Malecón, Cancún (Proyecto Tajamar)”, Quintana Roo, México, remiten al análisis del marco legal ambiental y la política turística nacional para la consecución del desarrollo sustentable de la actividad turística. El Proyecto Tajamar es un caso que ha estado vigente los últimos 26 años, ya que llegó hasta la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México y, no se tiene a la fecha (año 2018) el resolutive final por parte de la Suprema Corte de Justicia para definir la situación del llamado “ecocidio” que la sociedad civil constituida en movimientos sociales ecologistas denunció mediante las redes sociales para defender el ecosistema de manglar, especie bajo la categoría de “amenazada” según la NOM-059-SEMARNAT-2010, la flora y fauna presente in situ. En el presente ensayo se evidencia este caso como un ejemplo más de los megaproyectos turísticos que se han puesto en marcha en dicha zona de la república mexicana y, que han sido autorizados a pesar de infringir la legislación ambiental y la política turística y, que en consecuencia han generado severos impactos negativos en la biodiversidad, aunado al descontento social y la proliferación de empresas multinacionales y transnacionales que se han apropiado de los recursos de países en vías de desarrollo, como lo es el caso de México.

**Palabras clave:** Impacto ambiental, Malecón Cancún Tajamar, manglar, marco legal ambiental, política turística, desarrollo sustentable.

**Recibido:** 21 de agosto de 2018

## Abstract

The environmental impacts generated by the tourist project "Malecón, Cancún (Proyecto Tajamar)" in Quintana Roo, Mexico allow us to analyze the role of the environmental legislation framework and the national tourism policy for the achievement of sustainable tourism development. The Tajamar Project is a case that has been active for the last 26 years, since it reached the National Human Rights Commission of Mexico. There is currently no final resolution by the Supreme Court of Justice to define the situation of the so-called "ecocide" that was denounced by the civil society sector with environmental movements and through social networks in defense of the mangrove ecosystem that has fauna and flora in situ, which according to NOM-059-SEMARNAT-2010, is under the "threatened" This project is another example of the tourism megaprojects that have been take place in that part of the country and that have been authorized in spite of breaking with environmental legislation and tourism policy. Consequently, these projects have generated highly negative impacts on biodiversity, as well as the proliferation of multinational and transnational corporations that appropriate the resources of developing countries, such as Mexico, all of which has led to social discontent.

**Key words:** Environmental impact, Malecón Cancún Tajamar, mangrove, environmental law framework, tourism policy, sustainable development.

**Aceptado:** 01 de octubre de 2018

## Introducción

Se ha seleccionado para este ensayo el polémico caso del “Malecón, Cancún (Proyecto Tajamar)”, inserto en el segmento de turismo convencional de sol y playa, en el Estado de Quintana Roo, México, el cual forma parte de la lista de megaproyectos que han sido autorizados en esa zona de la república mexicana y que ha evidenciado la trasgresión del marco legal ambiental que trajo en consecuencia la remoción del ecosistema de manglar, especie bajo la categoría de “amenazada” según la NOM-059-SEMARNAT-2010 y, la pérdida de la flora y fauna presente *in situ*.

El objetivo que persigue este documento es conducir al análisis respecto de la gestión y aplicación del marco legal ambiental y la política turística, la actuación de las instancias gubernamentales a cargo de la misma y la respuesta de la población local en el caso del proyecto turístico.

Para atender el objetivo que se persigue, en primera instancia, se hace referencia a las generalidades sobre la adopción del término “impacto ambiental” dentro del marco legal ambiental mexicano y, en seguida se dan a conocer las estrategias que se han puesto en marcha desde la política turística mexicana para la salvaguarda de la biodiversidad; posteriormente, se introduce al lector en el estudio de caso “Malecón, Cancún (Proyecto Tajamar)” y se proporciona un recuento general de los hechos ocurridos en dicho proyecto turístico y, en última instancia se presenta el análisis y las conclusiones que surgen de este estudio de caso.

### La adopción del término “impacto ambiental” dentro del marco legal ambiental para la salvaguarda de la biodiversidad

De acuerdo con el contexto histórico que alude a la degradación ambiental a nivel internacional, la década de los años 60's se ubica como el referente que puso en evidencia esa crisis ambiental, generó un llamado de conciencia

por parte de las diferentes esferas sociales y trajo consigo una serie de eventos internacionales, los cuales han tenido continuidad hasta la actualidad y entre sus diferentes objetivos persiguen la definición de estrategias y acuerdos para prevenir y, mitigar el uso irracional de los recursos naturales.<sup>1</sup>

Como resultado de los diferentes trabajos desarrollados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), referente a temas ecológicos, desde 1949 hasta 1972, se logró que en 1968 se llevara a cabo la “Conferencia Internacional de la Biósfera” con sede en París (Molina 2006); evento de gran trascendencia donde se propuso el promover encuentros a nivel internacional para tratar los temas ambientales de la época.

En el año 1972, se celebró la “Conferencia Mundial sobre Medio Humano” en Estocolmo (Suecia), a fin de guiar a los gobiernos en la protección y mejora del medio humano (Foladori & Pierri 2005). Con el objetivo de incorporar tanto a los países desarrollados y no desarrollados dentro del marco de la conferencia de Estocolmo, se optó por ampliar el concepto de “medio humano”, tarea que quedó bajo el liderazgo de Maurice Strong y un grupo de expertos entre 1971 y 1972, cuyos resultados se plasmaron en el Informe Founex, documento que integró las estrategias de desarrollo reclamadas por los países pobres (Foladori & Pierri 2005).

Para reforzar los asuntos tratados por la “Conferencia Mundial sobre Medio Humano”, la Asamblea General de las Naciones Unidas solicitó el establecimiento del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el cual quedó oficialmente integrado en el año 1973 (Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente 2002).

Aunado a esos acontecimientos, en 1983 se instauró la Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo, con el objetivo de atender la crisis ambiental de la época, lo cual

<sup>1</sup> Al reflexionar sobre la crisis ambiental la memoria evoca a personajes como Rachel L. Carson (1962) y su texto “Silent Spring”, “The Limits to Growth” de Meadows (1972), el “Informe Founex” de Maurice Strong (1971-1972), Gro. H. Bruntland (1987), por mencionar algunos.

se realizó mediante la publicación del llamado “Informe Brundtland” que fue publicado en el año 1987, el cual trajo consigo la aparición del concepto “desarrollo sustentable”, el cual se puntualizó como “...un desarrollo que satisface las necesidades del presente sin disminuir la habilidad de las generaciones futuras de satisfacer las suyas...” (Tetreault 2008).

A manera de resumen, el decenio 1980-1990, se caracterizó por “[...] el salto de la conciencia sobre la problemática ambiental desde los grupos minoritarios a la ciudadanía en general [...]” (Novo 1996: 78).

Por otra parte, a diferencia de la década de 1980, en los inicios de la década de 1990, se presentó una nueva concepción del desarrollo que vino acompañado con un mayor protagonismo de la mujer, aunado al fortalecimiento de sociedad civil, así como una fusión entre grupos ecologistas y ONG’s, con el objetivo común de enfrentar la crisis ambiental (Novo 1996). En esa misma época, la erradicación de la pobreza y el incremento poblacional se convirtieron en los dos temas centrales en torno a la discusión de la sustentabilidad social (Foladori 2002).

Es importante mencionar que la década 1980-1990, marcó el surgimiento de diferentes estrategias y acuerdos a nivel internacional con la finalidad de mitigar la degradación ambiental de la época. Al mismo tiempo, se dio paso al surgimiento de conceptos como “impacto ambiental”, “evaluación de impacto ambiental” y “manifestación de impacto ambiental” que son de interés para este ensayo y que se abordan a continuación.

### **Impacto ambiental, Evaluación de Impacto Ambiental y Manifestación de Impacto Ambiental.**

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) define al impacto ambiental como la “modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza” (Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 1988).

De acuerdo con Perevochtchikova (2013) la palabra “impacto” surgió en el año 1824,

deriva del latín *impactus* que significa “chocar” y, en 1960 adquirió el carácter de perjudicial. Además, al unificar los términos “impacto” y “ambiental”, el significado se amplía y refiere a un efecto ocasionado en el ambiente que emerge de las actividades antropogénicas. De este modo, el impacto ambiental se refiere a “[...] los efectos adversos sobre los ecosistemas, el clima y la sociedad debido a las actividades, como la extracción excesiva de recursos naturales, la disposición inadecuada de residuos, la emisión de contaminantes y el cambio de uso del suelo, entre otros” (Perevochtchikova 2013).

Tarlombani da Silveira (2005) refiere que el “impacto” se entiende como sinónimo de efecto o consecuencia, es decir, “[...] se puede señalar que los impactos del turismo son todo o cualquier efecto producido sobre los aspectos de naturaleza física, biológica, sociocultural y económica. Los impactos de naturaleza física y biológica se relacionan con las alteraciones provocadas sobre el medio ambiente (aire, agua, suelo, flora, fauna, espacios construidos por el hombre, etc.) [...]”.

Por su parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) también indica que el impacto ambiental puede derivar de acciones antropogénicas o propiamente de la naturaleza e incidir en la modificación del medio ambiente. Además, la SEMARNAT clasifica a los impactos ambientales de dos formas: en primer lugar, por el aprovechamiento de los recursos naturales (sean renovables o no renovables), la contaminación (por residuos, gases y líquidos peligrosos o no) y la ocupación del territorio (modificación de las condiciones y características propias del terreno); en segundo lugar, los clasifica en función de sus atributos, por lo tanto: los impactos pueden ser positivos o negativos, directos o indirectos, acumulativos, sinérgicos, residuales, temporales o permanentes, reversibles o irreversibles, continuos o periódicos.

Por otra parte, para coadyuvar a la consecución del desarrollo sustentable, concretamente desde la dimensión ambiental, durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre

el Medio Ambiente y el Desarrollo que tuvo lugar en Río de Janeiro, Brasil en el año 1992, se implementó a nivel internacional la aplicación de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), para la inclusión en las agendas de los gobiernos de cada país.

La EIA se estableció con la finalidad de identificar los factores que ejercen presión antropogénica así como la situación ambiental actual de determinado territorio y, medir la magnitud de los cambios sucedidos en el mismo, su dinámica evolutiva y establecer medidas preventivas para mitigar la degradación ambiental (Perevochtchikova 2013). La EIA es un instrumento transcendental para la toma de decisiones y la formulación de estrategias sustentables y, está inserta dentro de la política pública ambiental a nivel internacional, así como en las agendas de los gobiernos a nivel nacional y local.

La pertinencia de la EIA está establecida en el "Principio 17" de la Declaración de Río de 1992, donde se señala que debe "emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente" (Organización de las Naciones Unidas s.f.).

Por lo tanto, la EIA "...se orienta a los impactos ambientales que eventualmente podrían ser provocados por obras o actividades que se encuentran en etapa de proyecto (impactos potenciales), o sea que no han sido iniciadas. De aquí el carácter preventivo del instrumento" (SEMARNAT 2013).

La EIA enfatiza su importancia al fungir como una herramienta que debe incluirse y acatarse en las etapas de planificación y gestión-distribución del territorio y de los recursos naturales, precisamente para prevenir, mitigar o en su caso evitar todos aquellos

efectos adversos que puedan incidir en la biodiversidad y, como lo señala Perevochtchikova (2013), presentar alternativas sustentables para no fungir como un obstáculo ante la puesta en marcha de proyectos, acciones, actividades u otros, según corresponda.

En el caso de México, la EIA se adoptó en el territorio nacional en el año 1988 a partir de la publicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA),<sup>2</sup> a quien compete el marco de acción para la salvaguarda de la biodiversidad a nivel nacional y señala en su artículo 28, Sección V, "Evaluación de Impacto Ambiental", que la EIA "[...] es el procedimiento a través del cual la [SEMARNAT] establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente" (Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 1988).

Al respecto, la SEMARNAT señala que el objetivo que persigue la EIA es "[...] identificar y cuantificar los impactos que la ejecución de diversos proyectos pueden ocasionar al ambiente, estableciendo así su factibilidad ambiental y determinando las condiciones para su ejecución, así como las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales" (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013).

En lo que concierne al proceso técnico-administrativo que debe seguir la aplicación de la EIA en el territorio nacional, ésta queda sujeta obligatoriamente bajo los lineamientos de la SEMARNAT, la LGEEPA y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación al Impacto Ambiental, de tal modo que de acuerdo con las características

<sup>2</sup> Para reforzar el marco de acción de la LGEEPA, en el año 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación al Impacto Ambiental y, se instauró la SEMARNAT, la cual se apoya en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) fundada en 1992 y el actual Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) que se creó en el año 1991, las cuales son dependencias gubernamentales con "sentido de protección ambiental que contemplan la evaluación de impacto y riesgo ambiental dentro de sus tareas" (Perevochtchikova 2013).

y condiciones del proyecto o actividad que se trate (específicamente grado de control sobre los impactos y la magnitud del área en que se pretende desarrollar dicho proyecto o actividad), el procedimiento de aplicación de la EIA puede requerir para su trámite administrativo algunos de los siguientes documentos: presentar un informe preventivo (cuando ya está sujeto a alguna norma oficial mexicana, previsto en un plan de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico o se ubique en parques industriales), una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular o una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional.

Respecto de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA),<sup>3</sup> de acuerdo con la SEMARNAT (2013), se trata de un documento que se sustenta en estudios técnicos mediante el cual, las personas físicas o morales que deseen llevar a cabo obras, actividades o proyectos que se especifiquen en el artículo 28 de la LGEEPA, informen respecto de las “[...] condiciones ambientales anteriores a la realización del proyecto con la finalidad de evaluar los impactos potenciales que la construcción y operación de dichas obras o la realización de las actividades podría causar al ambiente”, con el objetivo de establecer las medidas requeridas para prevenir, mitigar y compensar las posibles alteraciones que deriven de la actividad, obra o proyecto que se desee realizar. Además de la MIA, con base en el “artículo 30 de la LGEEPA se señala que cuando se trate de actividades consideradas altamente riesgosas, la manifestación deberá incluir un estudio de riesgo correspondiente” (SEMARNAT 2013). En lo que compete particularmente a la actividad turística, del año 2005 al año 2014, la SEMARNAT ha documentado alrededor de 1500 proyectos “ingresados y atendidos bajo el procedimiento de evaluación de impacto

ambiental [...]” (SEMARNAT 2016).<sup>4</sup>

### **Estrategias desde la política turística mexicana para la salvaguarda de la biodiversidad**

La actividad turística en México, desde sus inicios, ha registrado un impacto positivo en la economía nacional por su capacidad para generar diversidad de empleos tanto directos como indirectos,<sup>5</sup> favorecer el desarrollo de la infraestructura y equipamiento turístico, diversificar la oferta de destinos y productos-servicios, motivar la demanda del turismo nacional e internacional e incluso paliar los retos que ha traído consigo la variación del precio del petróleo en las últimas décadas.

De acuerdo con el *ranking* mundial del turismo, en el año 2016, México se ubicó en el lugar número ocho, con un total de 35 millones de llegadas de turistas internacionales y, en el rubro de ingresos por divisas ocupó la posición número catorce, con 19.6 miles de millones de dólares captados (Organización Mundial del Turismo-*International Conference on Tourism and Snow Culture*, s.f.). Estas cifras evidencian la importancia de la creciente actividad turística a nivel nacional.

No obstante, la actividad turística mal planificada y mal gestionada –particularmente desde la dimensión ambiental– constituye una amenaza contundente para la biodiversidad a pesar de una robusta política ambiental, la política turística y los acuerdos internacionales establecidos por el gobierno mexicano para la consecución de los “Objetivos del Desarrollo Sustentable” y la “Agenda 2030”. Como lo argumentan Flores et al. (2010), “el mal manejo de las actividades turísticas genera la destrucción de zonas de alto valor estético del paisaje y de la biodiversidad”.

En consecuencia, en el sector turismo se

<sup>3</sup> Los requisitos técnicos-administrativos que correspondan para la EIA se encuentran especificados en la dirección electrónica de la SEMARNAT. Es pertinente indicar también que las obras y proyectos de competencia federal son evaluados por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), o en su caso por los Estados o Municipios según se indique por la secretaría mencionada.

<sup>4</sup> Además, dentro de la política ambiental mexicana se pueden encontrar también instrumentos que se han establecido con la finalidad de fortalecer el apego a las observancias en materia de la legislación ambiental, como lo son el Ordenamiento Ecológico (OE), el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) y el Ordenamiento Territorial (OT), entre otros.

<sup>5</sup> De acuerdo a la SECTUR (2017), el turismo en México incide en el 8.5% del PIB (Producto Interno Bruto) y, genera 2.3 millones de empleos directos equivalente al 5.8%. Además, señala que el crecimiento de este sector es superior al de otras economías emergentes, lo cual ha favorecido a una balanza turística positiva.

han establecido estrategias desde la política turística nacional para coadyuvar a la consecución del desarrollo sustentable de dicho sector, el cual “[ocupa] un lugar destacado en la agenda política de México y se identifica como uno de los seis sectores económicos prioritarios en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018” (SECTUR 2017).

El Programa Sectorial De Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018, en su Objetivo 6 se refiere también a la necesidad de “desarrollar, promover y aplicar instrumentos de política, información investigación, educación, capacitación, participación y derechos humanos para fortalecer la gobernanza ambiental” (SEMARNAT 2013).

El daño irreversible en los recursos naturales es en la actualidad una de las consecuencias inmediatas de la actividad turística mal planificada. La oferta de servicios y productos turísticos en México –como sucede en otros países- se sustenta primordialmente en el uso de los recursos naturales presentes en el territorio, mayoritariamente los que tienen que ver con el segmento del turismo de sol y playa o convencional, el cual, dadas sus características, se ubica en las llamadas zonas de transición que se caracterizan por su fragilidad ecosistémica como son los litorales costeros, principalmente aquellos en los que se tienen importantes bancos de arrecifes, zonas de anidación de especies en peligro de extinción, ecosistema de manglar y humedales.

Por citar algunos ejemplos del impacto ambiental derivado de la actividad turística mal planificada, se tienen los casos del Parque Nacional Islas Marietas, Nayarit donde el arribo de la afluencia turística con motivo del buceo recreativo, la deficiente supervisión de las autoridades y el escaso control de los buceadores ha impactado negativamente a los arrecifes de coral (Preciado *et al.* 2011 *In: Andrade et al.* 2011); los conflictos que ha desencadenado el interés socioeconómico en el caso de la bahía y micro-cuenca de Cacaluta, Huatulco, Oaxaca (López 2008); el caso de los movimientos ecologistas en defensa de la playa Delfines en Cancún, Quintana Roo para detener el impacto ambiental en una zona de

anidación de tortugas frente al proyecto de construcción del hotel Gran Solaris (Varillas 2017); entre otros casos.

Aunado a lo anterior, Velázquez (2017 *In: Salazar-Pérez & Heinrich* 2017), hace una reflexión respecto de la forma en que los gobiernos ceden los espacios turísticos a las empresas privadas y minimizan ante ellas sus capacidades de intervención, regulación y aplicación de las políticas públicas en general. En consecuencia, “la limitada actuación de los Estados latinoamericanos en las zonas turísticas no puede explicarse únicamente como un acto intencional, sino como una muestra de la debilidad, carencias o falta de recursos [...] para inspeccionar las zonas turísticas, [exigir la aplicación de la legislación ambiental y garantizar la protección de la diversidad ecosistémica]” (Velázquez 2017 *In: Salazar-Pérez & Heinrich* 2017).

Por lo tanto, “[...] la falta de planificación y de gestión adecuada de proyectos y desarrollos turísticos, aun aquéllos denominados de vida silvestre o de naturaleza, pueden tener impactos devastadores, tanto en la flora y la fauna terrestre y acuática, como en las comunidades locales” (Instituto Nacional de Ecología & Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca 2000).

Es importante recordar que México es uno de los quince países megadiversos a nivel mundial, lo cual se evidencia al observar su gran diversidad de ecosistemas que “van desde las selvas húmedas, subhúmedas y secas, pasando por los bosques templados y mesófilos de montaña, hasta los matorrales xerófilos, pastizales, manglares y otros tipos de humedales...” (SEMARNAT 2016).

Precisamente por la riqueza ecosistémica presente a lo largo del territorio mexicano, el gobierno ha puesto en marcha diversas estrategias que han incidido en la salvaguarda de la biodiversidad, ejemplo de ello, los decretos de Áreas Naturales Protegidas, las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre y el Pago por Servicios Ambientales (SEMARNAT 2013), por mencionar algunos. Sin embargo, muchas especies de flora y fauna

se encuentran en riesgo debido a que se ha dificultado el mitigar la pérdida y la degradación de los ecosistemas ya que se ha favorecido el desarrollo económico capitalista y se ha descuidado el valor de los servicios ambientales del capital natural; de tal modo que hasta el año 2011, el 28.7% del territorio registró una pérdida considerable de sus ecosistemas y el otro 71.3% los mantuvo con diferentes niveles de conservación.

Aunado a lo anterior, “la tasa de pérdida de superficie de bosques y selvas fue estimada en 155 mil hectáreas anuales para el periodo 2005-2010, lo que colocó a México en el lugar 21 en el mundo en pérdida relativa, siendo el único de la OCDE que pierde sus bosques” (SEMARNAT 2013).

Al igual que muchos países, en el caso de México el tema referente a la pérdida de biodiversidad tiene cada vez mayor importancia (SEMARNAT 2016). De acuerdo con las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “el costo económico del agotamiento y la degradación ambiental en México en 2011 representó 6.9% del PIB...” (Poder Ejecutivo Federal s.f.).

Por lo anterior, el gobierno mexicano ha reafirmado constantemente su compromiso con la agenda internacional de medio ambiente y desarrollo sustentable mediante su participación en temas sobre cambio climático y biodiversidad, además de la firma de acuerdos y protocolos internacionales y, asume que es “indispensable consolidar el modelo de desarrollo turístico sustentable, que compatibilice el crecimiento del turismo y los beneficios que éste genera, a través de la preservación y el mejoramiento de los recursos naturales y culturales [...]” (Poder Ejecutivo Federal s.f.).

De conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo vigente, en materia de seguridad nacional, el gobierno federal también reconoce como prioritario el garantizar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente; no obstante, los hechos y la realidad distan de estos compromisos y a manera de ejemplo, basta ver la transformación del paisaje, distribución y uso de suelo de Cancún, Quintana

Roo y Rivera Maya en las últimas tres décadas.

Al mismo tiempo, en el Programa Sectorial de Turismo 2013-2018, se enfatiza la necesidad de “ordenar el desarrollo sustentable de la actividad turística”, con la finalidad de prevenir y mitigar los impactos ambientales derivados de este sector. Este programa reconoce que alcanzar la sustentabilidad en el turismo es todo un reto, precisamente por los patrones de consumo y la tendencia a la masificación de esta actividad, debido a que “el turismo masivo y las altas concentraciones poblacionales en los centros de playa producen impactos significativos en los entornos naturales y culturales, lo cual no sólo daña la imagen de los destinos sino que deteriora la competitividad de la industria turística nacional e inhibe el crecimiento de la demanda [...]” (Programa Sectorial de Turismo 2013-2018 2013).

De acuerdo con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), el modelo de desarrollo turístico en las zonas costeras que da lugar a la construcción de infraestructura básica, hoteles, condominios, campos de *golf*, marinas, obras complementarias, entre otros, trae en consecuencia un fuerte impacto negativo sobre los ecosistemas costeros, tal es el caso del manglar, arrecifes, duna costera, marismas, otros, por la inadecuada planeación y “la inobservancia de la normatividad ambiental por parte de los inversionistas, ya que desarrollan sus proyectos turísticos sin contar con las autorizaciones federales ambientales (autorización de impacto ambiental y cambio de uso de suelo forestal) y patrimoniales (concesión, permiso o autorización)” (PROFEPA 2014).

En consecuencia, en el Programa Sectorial de Turismo 2013-2018, se enfatiza que es imprescindible atender los modelos de desarrollo de los destinos turísticos para garantizar destinos cada vez más limpios, que garanticen la seguridad y sean responsables de la diversidad ecosistémica presente y, señala que “los criterios de sustentabilidad deben ir más allá de la regulación sobre el consumo energético eficiente o del manejo de residuos, requiere un cambio de paradigma con respecto a la viabilidad de la actividad turística para las próximas

décadas” (Programa Sectorial de Turismo 2013-2018 2013).

Para coadyuvar al alcance de los objetivos de la sustentabilidad, en el Plan Nacional de Desarrollo vigente, en su estrategia 4.4.1, se indica que es necesario “implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad” (Poder Ejecutivo Federal s.f.).

Cabe mencionar que la consecución de la sustentabilidad desde su dimensión ambiental, si bien compete directamente a la SEMARNAT y la LGEEPA, también en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º se señala que “toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917).

### **Estudio de caso: “Malecón, Cancún (Proyecto Tajamar)”**

Cancún es actualmente un destino turístico consolidado y de relevancia internacional, cuyos orígenes datan de la década de 1970. Como lo señala Dávalos-Sotelo (2016), para el desarrollo de este destino turístico se destruyó gran parte de los ecosistemas de humedales y selvas tropicales y, se cambió el uso de suelo para llevar a cabo la construcción de complejos hoteleros, zonas habitacionales y comerciales, aunado a la infraestructura y equipamiento turístico necesarios para su funcionamiento.

Es importante hacer mención que durante las primeras edificaciones que trajo consigo el desarrollo turístico de Cancún y la Riviera Maya, “[...] la opinión pública [...] no tuvo forma de expresarse, a favor o en contra del desarrollo turístico, porque era una época en la que las prioridades eran diferentes y el cuidado del ambiente no era una de las principales [...]” (Dávalos-Sotelo 2016).

Por su parte, el Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C. (CEMDA), ha identificado,

hasta el año 2007, más de diez megaproyectos turísticos aprobados en Cancún y la Riviera Maya, a pesar de infringir el marco legal ambiental, impactar y poner en alto riesgo la diversidad ecosistémica de dichas zonas. “La lista incluye hoteles, muelles, condominios, rellenos de arena y carreteras, obras que se realizan con el beneplácito de las autoridades ambientales” (Martoccia 2007). De acuerdo con Velázquez (2017 *In*: Salazar-Pérez & Heinrich 2017) “...una zona turística, al igual que sucede con otro tipo de mercancías, requiere de que se resalten cualidades (construcciones, festividades, comidas, costumbres, etcétera) que permitan [...] constituirse como un espacio particular que lo convierta en deseable para los posibles turistas [...]”. Es decir, un destino turístico (particularmente en su modalidad de turismo de sol y playa) requiere de infraestructura y equipamientos que garanticen la comodidad del turista y hagan atrayente el destino para incentivar y cumplir con las necesidades y expectativas de la demanda turística.

El caso del “Malecón, Cancún (Proyecto Tajamar)”, inserto en el segmento de turismo convencional de sol y playa, en el Estado de Quintana Roo, México forma parte de esta lista de megaproyectos que han sido autorizados y que han evidenciado que a pesar de la existencia de una robusta política ambiental y la gran cantidad de instituciones y dependencias gubernamentales que se encargan de ponerla en marcha desde los diferentes órdenes de gobierno, se trasgrede el marco legal de protección ambiental que existe en nuestro país y en consecuencia se afecta a la biodiversidad, es por ello que el presente ensayo se centra en el estudio de este caso (Velázquez 2017 *In*: Salazar-Pérez & Heinrich 2017).

La ciudad de Cancún, Quintana Roo, es actualmente un destino turístico consolidado y de relevancia internacional para el turismo de sol y playa, cuyos orígenes datan de la década de 1970. Históricamente, para el desarrollo de este destino se ha destruido gran parte de los ecosistemas de humedales y selvas tropicales, aunado al cambio del uso de suelo para llevar a cabo la construcción de complejos hoteleros,

zonas habitacionales y comerciales, infraestructura y equipamiento turístico necesarios para su funcionamiento.

Un ejemplo que encaja en este tipo de desarrollo turístico y que es incongruente con la legislación ambiental y la política turística y, que deteriora la biodiversidad en favor de la presión que ejerce el sector económico-empresarial capitalista, es precisamente el caso del “Malecón, Cancún (Proyecto Tajamar)”, cuyo principal impacto fue la remoción del ecosistema de manglar, especie bajo la categoría de “amenazada” según la NOM-059-SEMARNAT-2010 y, la pérdida de la flora y fauna presente *in situ*.

De acuerdo con Sanjurjo-Rivera & Welsh-Casas (2005) & Calderón *et al.* (2009), el ecosistema de manglar proporciona importantes servicios ambientales como lo son la captura de carbono, la protección de las líneas costeras debido al oleaje y las perturbaciones climáticas, diversidad de recursos forestales (leña, carbón, forraje, medicina tradicional, otros), abastecimiento y regulación del agua, la formación de suelos, hábitat para la anidación y reproducción de diversidad de especies (aves, peces, crustáceos, otros), el tratamiento de desechos y la producción alimenticia, así como servicios recreativos y culturales, los últimos vinculados principalmente con la actividad turística, entre otros beneficios que justifican incuestionablemente la defensa de este recurso natural.

Al respecto es importante mencionar que México se encuentra entre los primeros cinco países a nivel internacional con mayor presencia de manglares pero también es uno de los países en donde la pérdida de dicho recurso natural sucede aceleradamente por el impacto de las actividades antropogénicas derivadas del desarrollo urbano e inmobiliario, la agricultura, la acuicultura, las actividades derivadas del turismo, entre otros. Asimismo, se ha cuantificado que “para restaurar exitosamente tanto la cobertura vegetal y las funciones

ecológicas de un [ecosistema de manglar] varían entre 3,000 y 510,000 dólares por cada hectárea [...]” (Calderón *et al.* 2009).

La revisión del Proyecto Tajamar es interesante debido, principalmente, a la trasgresión del marco legal ambiental que trajo en consecuencia la remoción del ecosistema de manglar, especie bajo la categoría de “amenazada” según la NOM-059-SEMARNAT-2010 y, la pérdida de la flora y fauna presente *in situ*.

El caso del “Malecón, Cancún (Proyecto Tajamar)” se remonta al año 1992,<sup>6</sup> el cual continúa generando polémica en la actualidad ya que no se tiene aún el resolutivo final por parte de la Suprema Corte de Justicia para definir la situación del llamado “ecocidio” que provocó este caso y por la presión que ejerce la Comisión Inmobiliaria del Consejo Coordinador Empresarial del Caribe (CCE) (Martínez 2018); esta última se integra por los empresarios que adquirieron lotes en dicho predio y que buscan dar continuidad a ese proyecto, ya que a partir de su planeación y visto desde un enfoque comercial, los inversionistas involucrados en el caso lo consideran una fuente importante de generación de empleos y derrama económica (Patiño *et al.* 2017). No obstante, no se cuantifica en ningún sentido el costo del impacto de este proyecto respecto del capital natural ni en el caso del impacto sobre los modos y calidad de vida de la comunidad local.

La pertinencia de la revisión de este proyecto turístico exige el análisis de la controversia generada por las denuncias que se presentaron ante la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo por “supuestas amenazas de muerte” hacia los defensores ambientalistas. También es oportuno investigar este caso debido a los movimientos sociales que desencadenó, no sólo por la presencia de grupos ecologistas -como lo es el caso de “Salvemos Manglar Tajamar” y “Guardianes del Manglar Cancún”- sino por despertar el

<sup>6</sup> El Proyecto denominado “Malecón Cancún” tuvo su primer dictamen el 05 de Agosto de 1992, por la “Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental del Instituto Nacional de Ecología”, mediante el oficio D.O.O.DGNRE No. 411-0372, con el cual se otorgó a FONATUR la autorización para las obras de “infraestructura urbana destinadas al desarrollo habitacional, turístico, comercial y actividades de dragado” (IMASA, s.f.).

interés y participación de niños, niñas y adolescentes quienes presentaron demandas para salvaguardar la biodiversidad de la zona en conflicto ante el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito de Quintana Roo. Con base en Caballero (2016), “el recurso que cobró mayor resonancia fue el amparo presentado por 113 niños contra las autorizaciones otorgadas por diversas autoridades, incluida la Secretaría de Ecología y Desarrollo Urbano del ayuntamiento de Benito Juárez”; con la finalidad de exigir su derecho a un medio ambiente en equilibrio, respetuoso del patrimonio natural y en defensa de su territorio. No obstante, en noviembre del año 2015, un juez federal solicitó una fianza de aproximadamente 21 millones de pesos para la suspensión de las obras descritas en el amparo presentado por los 113 niños.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que este caso generó una fuerte presión en las redes sociales, dio paso a la conformación de grupos ecologistas y motivó la participación pública en general cuyas peticiones y evidencias llegaron hasta la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) de México, la cual emitió recomendaciones a la misma; además, involucró la participación de diferentes instancias de gobierno a nivel local, regional y nacional, quienes evidenciaron los conflictos que se generaron entre ellas y que se dieron a conocer a la opinión pública.

### Revisión del estudio de caso

En lo que se refiere a su ubicación geográfica, el “Malecón, Cancún (Proyecto Tajamar)”, se localiza entre la zona turística y urbana de Cancún, Quintana Roo por lo cual, pertenece al Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR); a este proyecto se le contempló acceso directo desde la avenida Bonampak y con frente a la Laguna Nichupté en las coordenadas 21° 08' 10" y 21° 09' 10", latitud norte y 86° 48' 40" y 86° 49' 24", longitud oeste, “[...] siendo sus colindancias al Norte con la Supermanzana IV-A y IV-B, al Sur con la Supermanzana 8, al Oeste con la Av. Bonampak y al Este con la Laguna Nichupté [...]” (IMASA s.f.).

En lo que respecta a sus características, de acuerdo a la MIA en su modalidad particular emitida para dicho proyecto, la cual fue elaborada por la empresa “Ingeniería del Medio Ambiente S.A. de C.V.”, se señala que en este proyecto de desarrollo inmobiliario se contempló un total de 58.76 hectáreas mismo que se planteó realizar en tres etapas (urbanización -etapa uno-, lotificación -etapa dos- y construcción -etapa tres-), operadas por el FONATUR, organismo que en específico se hizo cargo del proyecto en sus etapas de urbanización y dotación de servicios para posteriormente dedicarse a la comercialización de lotes para uso habitacional (Ingeniería del Medio Ambiente S.A. de C.V. s.f.).

De acuerdo a la “RECOMENDACIÓN No. 67/2017” emitida el 05 de Diciembre de 2017 por parte de la CNDH, se tiene que el “Malecón, Cancún (Proyecto Tajamar)”, limita al menos en su sección norte, con un área incluida dentro de la lista de los Humedales RAMSAR, la cual está decretada como el Área Natural Protegida (ANP) “Manglares de Nichupté” desde el año 2008.

Por otra parte, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), indica que este proyecto tiene incidencia en uno de los 81 ecosistemas de manglar clasificadas por la CONABIO como sitio de alta relevancia biológica y zona de rehabilitación ecológica dada la proximidad a la laguna “Nichupté” y por la gran cantidad de servicios ambientales que proporciona a los ecosistemas aledaños, “en particular al sistema arrecifal del Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc; así como por ser hábitat de [una diversidad de] especies de peces, moluscos y crustáceos de importancia económica, y de aves migratorias [...]” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos México 2017).

Además, en la zona también se ubicaron especies amenazadas y bajo protección especial como lo son: *Ctenosaura similis* (iguana rayada, especie amenazada), *Crocodylus moreletii* (cocodrilo de pantano, bajo protección especial), *Lithobates berlandieri* (rana leopardo, bajo protección especial), *Thrinax radiata*

(palma chit, especie amenazada), el *Vireo pallens* (vireo manglero, bajo protección especial), entre otras especies (Suaste 2016).

En consideración a la NOM-059-SEMARNAT-2010, respecto al ecosistema de manglar presente en el sitio, en el Anexo Normativo III, se incluyen las siguientes especies de manglar dentro de la categoría de especies amenazadas: *Rhizophora mangle* (mangle rojo con protección especial), *Avicennia germinans* (mangle negro), *Laguncularia racemosa* (mangle blanco con protección especial) y *Conocarpus erectus* (mangle botoncillo con protección especial); por lo cual, el 31 de Julio del año 2015, el CEMDA interpuso un amparo en contra de la Autorización de Impacto Ambiental condicionada que la SEMARNAT, mediante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) concedió a FONATUR para el desarrollo de las obras del “Malecón, Cancún (Proyecto Tajamar)” (CEMDA 2015, SEMARNAT 2016). Cabe señalar que las autorizaciones otorgadas a FONATUR por parte de la SEMARNAT para urbanización y cambios de uso de suelo, sucedieron del año 2005 al año 2009, de tal modo que las vigencias de dichas autorizaciones se le concedieron a FONATUR hasta el 8 de febrero del año 2016, incluyendo la ampliación de la totalidad de hectáreas autorizadas para dicho proyecto, con un incremento del 26.34%, es decir, de 58.76 hectáreas se autorizó un total de 74.24 hectáreas para uso comercial y habitacional.

En el año 2006, FONATUR inició los trabajos de urbanización en una zona de aproximadamente 70 hectáreas e invirtió para ello alrededor de 520 millones de pesos, con lo cual obtuvo 2,040 millones de pesos por la venta de terrenos en la zona de Tajamar (Velázquez 2017 In: Salazar-Pérez & Heinrich 2017). En Julio del año 2015, los grupos activistas “Salvemos Manglar Tajamar” y “Guardianes del Manglar Cancún”, evidenciaron ante las

autoridades correspondientes el impacto ambiental que se generaría con el desarrollo de dicho proyecto; no obstante, en enero de 2016 se llevaron a cabo los trabajos de desmonte de “59 hectáreas de zonas verdes y de manglares” (Velázquez 2017 In: Salazar-Pérez & Heinrich 2017), sin la reubicación de las especies de flora y fauna presentes en el sitio.<sup>7</sup> En consecuencia, los grupos ecologistas de la zona denunciaron este caso rápidamente a través de los redes sociales como *facebook*, *twitter* e incluso mediante la recolecta de firmas desde la plataforma de *change.org* donde la petición reunió alrededor de 163,957 firmas para detener definitivamente el desmonte en el “Malecón, Cancún (Proyecto Tajamar)”. Las violaciones al marco legal ambiental y el impacto en la zona provocaron “[...] indignación en las redes sociales, el [21 y 22 de enero del año 2016] #SalvemosTajamar superó las 60 mil menciones [...], generó 70 mil impresiones y alcanzó casi 44 mil cuentas. Por su parte Cancún se unió a las tendencias sobre el tema con 50 mil menciones, 125 cuentas alcanzadas desde donde se generaron casi 150 mil impresiones” (Cedeño 2016).

Estos acontecimientos tuvieron lugar a pesar de lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA (fracciones VII, X y XIII)<sup>8</sup> e infringiendo el artículo 60 TER de la Ley General de la Vida Silvestre (LGVS), el cual fue adicionado al Diario Oficial de la Federación con fecha 01 de febrero del año 2007, donde se especifica la prohibición ante los actos de remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra, actividad o proyecto que impacte negativamente “la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje” (Ley General de la

<sup>7</sup> “...la madrugada del sábado 16 del mes y año en cita, ...se llevó a cabo un operativo policiaco, con presencia de elementos de la Secretaría de Marina, ordenado por el Gobernador del estado de Quintana Roo y el Presidente Municipal del Ayuntamiento, a petición de la PROFEPA y el FONATUR, con el objeto de resguardar la maquinaria y al personal que estaba llevando a cabo las actividades de remoción y relleno de manglar...sin realizar actividades de rescate de fauna, con lo cual se vio vulnerado el derecho a un medio ambiente sano” (CNDH México 2017: 06).

<sup>8</sup> “VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;...XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;...XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente” (LGEEPA 2017: 23-24).

Vida Silvestre 2000); se consideran también "...las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos. Se exceptuarán [...] las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar" (Ley General de la Vida Silvestre 2000).

En respuesta a las acusaciones anteriores, FONATUR manifestó abiertamente que al igual que todos sus proyectos de desarrollo turístico que son planificados de manera sustentable y con el más alto estándar de calidad, en el caso del "Malecón, Cancún (Proyecto Tajamar)", en todo momento se actuó en conformidad con la legislación ambiental vigente y en cumplimiento de los requisitos y trámites ante las secretarías correspondientes.

Cabe señalar que para la realización de este proyecto, FONATUR presentó ante la SEMARNAT 16 términos y tres condicionantes en materia de impacto ambiental, así como siete informes para el caso de cambio de uso de suelo forestal y dio cumplimiento a todos los requisitos solicitados como lo fue el "Programa de Rescate de Vegetación y Reubicación de fauna" con la que se rescataron alrededor de 11,423 ejemplares de flora silvestre incluidas las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 (SECTUR & FONATUR 2016). FONATUR señala también que por parte de la PROFEPA le fueron realizadas diversas inspecciones y se le imputaron 26 obligaciones, entre ellas la que señala que "no podrá afectar área de manglar no previstas en la autorización de impacto ambiental...y dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales" (PROFEPA & SEMARNAT 2016).

Sin embargo, con base en el recuento de evidencias y hechos derivados de este proyecto, la SEMARNAT y la PROFEPA (2016), a partir de la revisión de la MIA presentada por el FONATUR, señalan que el caso del "Malecón, Cancún (Proyecto Tajamar)" no representó un "ecocidio ni una devastación ambiental" como lo han dado a conocer los diferentes movimientos sociales que han intervenido en

este caso. No obstante, la PROFEPA señala que a partir de las inspecciones realizadas, si se observaron afectaciones al ecosistema ya que se talaron nueve hectáreas de manglar por parte de la empresa Bi & Di Real Estate de México S.A. de C.V, por lo cual, se le sancionó "[...] por un monto de 6.6 millones de pesos, tras encontrarla responsable de remover vegetación forestal en predios del ["Malecón, Cancún (Proyecto Tajamar)"]" (Procuraduría Federal de Protección al Ambiente 2017).

De las evidencias analizadas por la CNDH de México, dicha comisión señala que con base en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este caso se quebrantó el derecho a un "medio ambiente sano, a la seguridad jurídica y al principio de legalidad", por lo cual, las autoridades correspondientes deben asignar la responsabilidad y exigir la reparación del daño a los siguientes servidores públicos: la PROFEPA, la SEMARNAT, el H. Ayuntamiento de Benito Juárez y el FONATUR, ya que a este último se le identifica como uno de los responsables del impacto generado en la zona y se le atribuyen cargos por "realizar una acción omisiva en contravención a las disposiciones legales vigentes al momento de solicitar las modificaciones de los resolutiveos en materia de impacto ambiental y de Cambio de Uso de Suelo [...]" (CNDH de México 2017), y por su conocimiento de la presencia de ecosistema de manglar en la zona. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley de la CNDH y las evidencias presentadas en el expediente con número CNDH/6/2016/378/Q, se reconoce el quebrantamiento de los derechos humanos a un medio ambiente sano, la seguridad jurídica y al principio de legalidad, debido a la remoción de manglar y por la desobediencia al marco legal ambiental (CNDH de México 2017).

Como se mencionó en párrafos anteriores, este caso actualmente se encuentra en espera de una resolución final por parte de la Suprema Corte de Justicia y, continua por lo tanto siendo un tema de atención prioritaria ya que mientras los movimientos ambientalistas locales defienden y exigen la reparación

del daño ambiental, otro sector de la sociedad (del ámbito empresarial) solicita se les permita dar continuidad con dicho proyecto.

### **Análisis del caso en consideración de la política ambiental y turística**

A lo largo de este documento se ha hecho referencia a las omisiones que en materia de política ambiental se le atañen al caso del “Malecón, Cancún (Proyecto Tajamar)” a cargo de FONATUR en el Estado de Quintana Roo y, que en consecuencia trajo consigo el impacto ambiental sobre el ecosistema de manglar, especie protegida por la NOM-059-SEMARNAT-2010 y, en general al menoscabo de la biodiversidad presente en el sitio.

Con base en el seguimiento de los hechos y evidencias presentadas ante la CNDH de México y de la cual esta última emitió la “Recomendación No. 67/2017”, por infringir el marco normativo y generar el impacto ambiental, se señala bajo responsabilidad y exige la reparación de los daños a los servidores públicos de la SEMARNAT, la PROFEPA, el H. Ayuntamiento Municipal de Benito Juárez, el FONATUR y a la empresa Bi & Di Real Estate de México S.A. de C.V.

Para recapitular este estudio de caso, a continuación se presentarán algunas reflexiones en consideración de las incongruencias e irregularidades detectadas con respecto al “Malecón, Cancún (Proyecto Tajamar)”:

Las autoridades gubernamentales a quienes compete la temática ambiental en el territorio nacional, al ser las instancias que en representación de la sociedad civil tienen el mandato de aplicación de las leyes, normas y políticas, deben estar concientizados y sensibilizados sobre la importancia de la protección y conservación de los recursos naturales; poseer conocimiento del marco normativo ambiental y del nivel de competencia que concierne a las instancias en las que recae el ejercicio de la aplicación de la legislación vigente y, verificar la aplicación correcta de la política ambiental mexicana.

Como se señala en el artículo 21 del Código Civil Federal, el desconocimiento del marco

legal ambiental vigente no debe ser excusa para quebrantarla y por lo tanto, deben aplicarse sanciones inmediatas a todos los que correspondan y exigir la reparación del daño ocasionado en consideración a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), principalmente en relación al artículo 1º y el Capítulo Segundo que se refiere a las “obligaciones derivadas de los daños ocasionados al ambiente”.

Por otra parte, en consideración de las consecuencias derivadas del caso “Malecón, Cancún (Proyecto Tajamar)”, se recomienda a las autoridades e instituciones a cargo de establecer el marco legal ambiental en nuestro país, el revisar que no existan vaguedades en las leyes y reglamentos que conciernen a dicho marco legal, las cuales permitan que se hagan diferentes interpretaciones de este último y se ponga en riesgo la protección y conservación de los recursos naturales y, se favorezca al sector empresarial para desarrollar proyectos turísticos, comerciales e inmobiliarios en menoscabo del capital natural.

Particularmente en el caso del “Malecón, Cancún (Proyecto Tajamar)”, la incorporación del artículo 60 TER de la LGVS en febrero del año 2007, es cuestionable debido a que FONATUR contaba con las autorizaciones para obras de urbanización y cambio de uso de suelo desde el año 2005 y parte de sus trabajos de urbanización comenzaron desde el año 2006, todo esto en omisión de los artículos 11 y 28 de la LGEEPA, que se refieren a la EIA y expediciones de permisos y, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual fue incorporado en junio de 1999 y en el que se indica que es el Estado quien debe garantizar el respeto a un medio ambiente sano para todos los ciudadanos en el territorio nacional.

Al mismo tiempo, se identifica que en el caso del FONATUR, esta instancia es responsable del impacto ambiental generado en este proyecto de acuerdo a la CNDH de México (con base en la “Recomendación No. 67/2017”), por infringir la Ley General de Turismo en su artículo 44 párrafo II, donde se señala que los proyectos turísticos deben

diseñarse en consideración de los planes de desarrollo y la preservación del equilibrio ecológico; además de trasgredir el Manual Interno del FONATUR en su apartado 1.2.4 que se refiere a las gestiones para obtener permisos ambientales ante la SEMARNAT y llevar a cabo proyectos turísticos con las autorizaciones correspondientes.

Por otra parte, es indispensable también que las autoridades que realizan la EIA, estudios de riesgo y cambio de uso de suelo tengan claridad del procedimiento de dichas evaluaciones, de tal modo que todos aquellos en los que recaiga este mandato tengan total conocimiento de los procedimientos y criterios vigentes que exige el marco legal ambiental y, al mismo tiempo, coadyuvar al alcance de los acuerdos y convenios que el gobierno mexicano ha pactado a nivel internacional en materia ambiental, como lo es el caso del “Convenio Ramsar” aprobado en el territorio nacional desde 1984, el “Convenio sobre la Diversidad Biológica” ratificada en 1993, los “Objetivos de desarrollo sustentable” y la “Agenda 2030”, por mencionar algunos casos.

Respecto a las autorizaciones de EIA, riesgo ambiental y cambio de uso de suelo, la SEMARNAT, la PROFEPA y demás instancias a quien corresponda este mandato, deben estrictamente verificar el uso y la distribución del espacio territorial, aplicar todas las visitas de campo necesarias antes, durante y posterior a la entrega de las autorizaciones que competan según cada caso y, vigilar el cumplimiento de las observaciones o requerimientos que sean indicados, para ello deben acatarse los lineamientos establecidos en la LGEEPA en el artículo 38 BIS y la Sección VII que refiere a la “Autorregulación y auditoría ambiental”.

Aunado a lo anterior, las autoridades gubernamentales deben cerciorarse que la información que se presenta de los proyectos sea verídica y que se apegue a derecho, en ese sentido es oportuno que se cuente con auditores e inspectores externos; se considera pertinente también promover y fomentar la participación ciudadana mediante la consulta pública en línea para que la sociedad en general pueda manifestarse y presentar

las denuncias que correspondan siempre en apego a la política ambiental.

Cabe hacer referencia a los esfuerzos por parte del gobierno para fortalecer el marco normativo ambiental; por mencionar algunas acciones, a partir del año 2015 se puso en marcha el Sistema Nacional de Monitoreo de la Biodiversidad (SNMB) y, en el año 2005, el Sistema de Monitoreo de los Manglares de México (SMMM), ambos casos a cargo de la CONABIO, precisamente para coadyuvar en la determinación de estrategias que ayuden a garantizar la protección, conservación y el uso racional de los recursos naturales; no obstante, casos como “Malecón, Cancún (Proyecto Tajamar)” cuestionan la pertinencia y efectividad de estas acciones, ponen en duda la confiabilidad del actuar de las autoridades e instituciones públicas respecto de la aplicación de las leyes y la toma de decisiones y, generan fragilidad en la política ambiental, lo que obstaculiza los esfuerzos para coadyuvar al alcance de los objetivos del desarrollo sustentable y agrava la crisis ambiental.

Los casos iterativos donde se ha demostrado la fragilidad del marco legal ambiental y la política turística, son evidencia de que la preocupación por la biodiversidad se disfraza a conveniencia en la esfera política y el sector empresarial y, favorece el desarrollo económico capitalista que es contradictoria de la realidad social e impacta negativamente en el modo de vida de la población local; en este sentido, esos discursos de sustentabilidad se apegan a los postulados del llamado “modelo dominante del desarrollo sustentable”, el cual retoma postulados de la teoría económica neoclásica y privilegia en este caso el desarrollo de los complejos turísticos, principalmente a favor de las multinacionales y transnacionales que absorben los recursos de los países en vías de desarrollo, se benefician de la mano de obra barata y cuyos ingresos en su mayoría retornan al país de origen dejando mínimos beneficios en los sitios donde están instalados y en la mayoría de los casos son autorizados en menoscabo de la NOM-022-SEMARNAT-2003.

Es pertinente destacar también la participación, conformación y cohesión social de

los movimientos ecologistas que trajo consigo este caso ya que estos grupos constituyen una vía para generar alternativas y contribuir socialmente en la defensa de la biodiversidad frente al reto que implica el modelo económico actual que degrada el territorio e impacta directamente en las formas de vida (principalmente en los países en vías de desarrollo); estos movimientos ecologistas han demostrado su capacidad para promover una participación social activa en busca de un cambio de mentalidad respecto a la importancia que tienen los recursos ecosistémicos en la relación ser humano-naturaleza (Herrero 2017), lo cual coincide con los postulados de la ecología política, la cual refiere que los principales actores para solucionar los problemas ambientales recaen precisamente en “los movimientos sociales ecologistas”.

Navarro (2013) describe también a estos movimientos sociales y reconoce que han sido fundamentales para evidenciar las violaciones a las leyes y la actuación irregular de las autoridades, obstaculizar, denunciar el despojo, frenar parcial o totalmente la puesta en marcha de proyectos de diversa índole que son aprobados por un gobierno que se rige por el modelo capitalista, el cual expropia e impacta los recursos naturales comunes en favor del sector empresarial turístico, el cual no visualiza y difiere de las necesidades de la población local e incide negativamente en sus modos y calidad de vida.

## Conclusiones

Como se indicó previamente, se presentaron algunas reflexiones derivadas de las fuentes secundarias consultadas para este ejercicio en específico. En este caso, la presente temática no se ha abordado en su totalidad por la amplitud que conlleva, es un tema que sin lugar a dudas se puede analizar desde diferentes perspectivas, por lo cual, es oportuno manifestar que el caso del “Malecón, Cancún (Proyecto Tajamar)” debe ser revisado a profundidad mediante investigación de campo, ya que es un claro ejemplo de la fragilidad que presenta la política ambiental mexicana que particularmente se vincula con la planificación

de la actividad turística, el ordenamiento territorial y ecológico, entre otros.

El caso del “Malecón, Cancún (Proyecto Tajamar)”, es un ejemplo más que se puede sumar a los megaproyectos turísticos que se han puesto en marcha en Quintana Roo, México, prácticamente desde su creación como “Centro Integralmente Planeado” en la década de los 70's y, que han sido autorizados por los tres niveles de gobierno a pesar de trasgredir la legislación ambiental y la política turística, aunado a la distribución territorial y uso de suelo que no concuerdan con los postulados de la sustentabilidad (social, económica, ambiental) y que por el contrario, evidencian un desarrollo turístico que se construye en detrimento del capital natural y a favor de un modelo de desarrollo económico capitalista, el cual separa lo económico de lo social, ambiental y cultural.

Como se ha mostrado a lo largo de este ensayo, el Proyecto Tajamar ocasionó severos impactos negativos en el manglar y en la biodiversidad *in situ* en general; a la par, desató el descontento social y evidenció una política ambiental robusta, no impositiva y con vacíos que se prestan ambigüedades que favorecen y dan ventaja al sector empresarial frente a las comunidades locales; así como las irregularidades con que se condujeron las autoridades, dependencias e instituciones gubernamentales a quienes compete la responsabilidad de la vigilancia, gestión y aplicación de las leyes, como lo son la misma SEMARNAT, la PROFEPA, el FONATUR y el gobierno a nivel local, principalmente; aunado a la falta de conocimiento, y coordinación de dichas autoridades para garantizar la correcta aplicación del marco legal ambiental y la política turística.

Al mismo tiempo, resulta interesante subrayar que este caso trajo consigo una importante participación social organizada y activa por parte de los actores locales, quienes defendieron, hicieron escuchar sus voces y denunciaron el caso ante las autoridades correspondientes y lograron frenar los objetivos del Proyecto Tajamar; aunado al involucramiento de las redes sociales como lo

fue *facebook*, *change.org* y *twitter*, las cuales fungieron como herramientas efectivas para empoderar a la sociedad civil, enlazar y facilitar la comunicación, denunciar rápidamente el llamado “ecocidio” en los medios digitales y exigir de este modo al gobierno federal, el revisar y atender este caso mediante la aplicación rigurosa de las leyes.

En este sentido, es plausible enfatizar que El “Malecón, Cancún (Proyecto Tajamar)”, mostró una sociedad con mayor conciencia y preocupación ambiental, organizada, defensora y conocedora de sus recursos naturales y de la legislación vigente y, con la capacidad para integrarse en asociaciones en defensa de sus recursos naturales: el manglar, primordialmente. De igual forma, a través de este hecho fue visible una mayor cohesión social y cooperación entre académicos, organizaciones civiles y sociedad en general.

Por todo lo anterior, el caso del Proyecto Tajamar lleva a cuestionar el grado de efectividad con que se aplican las leyes en nuestro país, la credibilidad y confianza en las instituciones y dependencias gubernamentales cuya tarea consiste precisamente en la vigilancia, monitoreo y aplicación del marco legal ambiental y la política turística en el territorio mexicano.

Es preciso decir que este caso evoca también la necesidad de analizar quiénes y cómo se toman las decisiones con respecto a las autorizaciones de EIA y estudios de riesgo; evaluar el grado de conocimiento y capacitación de las autoridades que operan y vigilan la aplicación del marco legal ambiental ya que esto también genera incertidumbre; aunado a lo anterior, es recomendable monitorear el grado de éxito de las acciones que en materia de protección y conservación de la biodiversidad ha adoptado México a nivel nacional e internacional, precisamente para identificar cuáles son las vías que mejor nos conduzcan a garantizar un ambiente sano para la sociedad en general, tal como está estipulado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reflexión también apunta a la necesidad

de propiciar el cambio de mentalidad en los patrones de consumo del turista que llega a esa zona de la república mexicana y que como es sabido exige comodidades, infraestructuras, equipamientos que lamentablemente inciden cada vez más en un ecosistema ya de por sí deteriorado, a lo largo de ya prácticamente cuatro décadas.

Cabe añadir que la zona de Cancún junto con la Riviera maya en Quintana Roo, México constituyen el principal destino receptor del mercado extranjero, acapara la inversión de turismo de sol y playa que se refleja en la cuantiosa infraestructura y equipamiento turístico presente, de tal modo que es perceptible la relación entre intereses económicos y políticos que se atiende con prioridad por parte de las autoridades del sector gubernamental y que al mismo tiempo, descuida al capital natural, por ello es una región de atención prioritaria que obliga urgentemente a la sociedad en general, el repensar y exigir un modelo de desarrollo turístico sustentable -alejado de los postulados de la economía neoclásica- que permita valorizar los servicios ambientales, culturales y sociales que los recursos naturales proveen, esto último mediante la aplicación de leyes, reglamentos, normas, medidas e instrumentos económicos que garanticen un desarrollo turístico equilibrado y respetuoso con el medio ambiente, como lo señala la misma Organización Mundial del Turismo, la Carta del Turismo Sustentable y el Código Ético Mundial para el Turismo.

### Agradecimientos

Se agradece a la Universidad del Mar (Campus Huatulco) por las facilidades para la preparación de este documento, a dos revisores anónimos que contribuyeron a realizar mejoras al presente trabajo y a Mauricio Feliciano López Barreto por la revisión del abstract.

### Referencias

- Calderón, C., Aburto, O., y Ezcurra, E. 2009. El valor de los manglares. CONABIO. Biodiversitas (82): 1-6. Consultado el 22 de enero de 2018: <http://bioteca.biodiversidad.gob.mx/janium/Documentos/7216.pdf>
- Dávalos-Sotelo, R. 2016. El papel de la investigación

- científica en la creación de las Áreas Naturales Protegidas. *Madera y Bosques* 22(1:7-13): 07-13. Consultado el 24 de enero de 2018: <http://www.scielo.org.mx/pdf/mb/v22n1/1405-0471-mb-22-01-00007.pdf>
- Espinoza, R., Camacho, E., Gordian, K. & Covarrubias, S.Y., 2011. Consideraciones para la evaluación del impacto ambiental del buceo recreativo en el Parque Nacional Islas Marietas. Pp: 59-78 In: Andrade, E., Chávez, R.M., & Espinoza, R. (ed.), *Turismo, desarrollo y región – estudio de casos-*, Prometeo Editores S.A. de C.V., Guadalajara, Jalisco, México.
- Flores, M.A., Aguirre, A., Flores, M., & Guardado, X. 2010. El impacto que produce el sector turismo en los manglares de las costas mexicanas. *Contactos* (77): 33-38. Consultado el 22 de enero de 2018: <http://www.izt.uam.mx/newpage/contactos/anterior/n77ne/manglares.pdf>
- Foladori, G. 2002. Avances y límites de la sustentabilidad social. *Economía, Sociedad y Territorio* 3(12): 621-637. Consultado el 30 de agosto de 2009: [http://www.cmq.edu.mx/documentos/Revista/revista12/Foladori\\_est\\_voliii\\_num12\\_2002.pdf](http://www.cmq.edu.mx/documentos/Revista/revista12/Foladori_est_voliii_num12_2002.pdf)
- Foladori, G. & Pierri, N. 2005. ¿Sustentabilidad? Desacuerdos sobre el desarrollo sustentable. México, D.F.: Miguel Ángel Porrúa, p. 219.
- Herrero, Y. 2014. Retos del movimiento ecologista ante la crisis global. *Revista Andaluza de Antropología* (6): 99-119. Consultado el 20 de enero de 2018: <http://www.revistaandaluzadeantropologia.org/uploads/raa/n6/herrero.pdf>
- López, V. 2008. Entre el turismo, el medio rural y la conservación ambiental. Intereses y conflictos en la micro-cuenca del río Cacaluta, Huatulco pp.381-404. Consultado el 20 de agosto de 2018: <https://www.researchgate.net/publication/265376981/download>
- Navarro, M.L. 2013. Luchas por lo común contra el renovado cercamiento de bienes naturales en México. *Bajo el Volcán* 13(21): 161-169. Consultado el 17 de enero de 2018: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28640302008>
- Novo, M. 1996. La Educación Ambiental formal y no formal: dos sistemas complementarios. *Revista Iberoamericana de Educación* (11): 75-102. Consultado el 07 de junio de 2009: <http://www.ambiente.gov.ar/infoteca/descargas/novo01.pdf>
- Patiño, D. C., Torres, A. R., & Salazar Morales, M. R. 2017. Public Policies of Infamy: Four Cases in Health-Mexico. *Arch Community Med Public Health* 3(01): 17-23. DOI: <http://dx.doi.org/10.17352/2455-5479.000020>
- Perevotchikova, M. 2013. La evaluación del impacto ambiental y la importancia de los indicadores ambientales. *Gestión y Política Pública*, 22(02): 283-312. Consultado el 17 de enero de 2018: <http://www.scielo.org.mx/pdf/gpp/v22n2/v22n2a1.pdf>
- Salazar, R., & Heinrich. M. 2017. El rostro difuminado de la sociedad 2020 en América Latina (pp. 397). 1a ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Elaleph.
- Sanjurjo Rivera, E., & Welsh Casas, S. (2005). Una descripción del valor de los bienes y servicios ambientales prestados por los manglares. *Gaceta Ecológica* (74): 55-68. Consultado el 14 de enero de 2018: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=53907405>
- Tarlombani da Silveira, M.A. 2005. Turismo y sustentabilidad: Entre el discurso y la acción. *Estudios y perspectivas en turismo* 14(3): 222-238. Consultado el 18 de Agosto de 2018: <http://www.scielo.org.ar/pdf/eypt/v14n3/v14n3a02.pdf>
- Tetreault, D.V. 2008. Escuelas de pensamiento ecológico en las Ciencias Sociales. *Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.* 16(32): 09-37. Consultado el 14 de enero de 2018: <http://www.scielo.org.mx/pdf/estsoc/v16n32/v16n32a8.pdf>
- Velázquez, M.A. 2017. El turismo: Las nuevas utopías consumistas Latinoamericanas. In: R. Salazar Pérez y M. Heinrich (Eds.), *El rostro difuminado de la sociedad 2020 en América Latina* (pp. 397). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Elaleph.

#### Fuentes institucionales

- Centro Mexicano de Derecho Ambiental. 2015. Se impone amparo contra proyecto Malecón Tajamar Cancún. Consultado el 24 de Enero de 2018: <http://www.cemda.org.mx/se-interpone-amparo-contra-proyecto-malecon-tajamar-en-cancun/>
- Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. 2002. Informe sobre la aplicación de las decisiones adoptadas en el 21° período de sesiones del consejo de administración/ foro ambiental mundial a nivel ministerial. (UNEP/GCSS.VII/4/Add.1). Cartagena, Colombia, 13 a 15 de febrero de 2002. Consultado el 03 de junio de 2009: <http://www.unep.org/gc/GCSS-VII/Documents/K0100476.s.doc>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. 2017. Recomendación no. 67/2017. Sobre el caso de la violación a los derechos humanos a un medio ambiente sano, a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, por la remoción de manglar para la realización del desarrollo “Malecón Cancún” (proyecto Tajamar) en Quintana Roo. Consultado el 22 de enero de 2018: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2017/Rec\\_2017\\_067.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2017/Rec_2017_067.pdf)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1917. Diario Oficial de la Federación, México DF, México, 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017. Consultado el 14 de enero de 2018: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf)
- Ingeniería del Medio Ambiente S.A. de C.V. s.f. Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad

- Particular. Anteproyecto "Malecón Cancún". Consultado el 17 de enero de 2018: <http://sinat.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/qroo/estudios/2005/23QR2005T0007.pdf>
- Instituto Nacional de Ecología & Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. 2000. Medio ambiente y turismo. Logros y retos para el desarrollo sustentable 1995-2000. Consultado el 26 de enero de 2018: <http://www.inecc.gob.mx/descargas/publicaciones/250.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. s.f. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Consultado el 26 de enero de 2018: <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>
- Organización Mundial del Turismo-International Conference on Tourism and Snow Culture. s.f. Panorama OMT del turismo internacional. Edición 2016. Consultado el 14 de enero de 2018: <https://www.e-unwto.org/doi/pdf/10.18111/9789284418152>
- Poder Ejecutivo Federal. s.f. Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Consultado el 20 de enero de 2018: [http://www.snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/MarcoJuridico/PND\\_2013-2018.pdf](http://www.snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/MarcoJuridico/PND_2013-2018.pdf)
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. 2014. Impacto de Desarrollos Turísticos. Consultado el 15 de enero de 2018: [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/430/1/mx/impacto\\_de\\_desarrollos\\_turisticos.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/430/1/mx/impacto_de_desarrollos_turisticos.html)
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente & Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2016. Malecón Tajamar, Cancún, Quintana Roo. Situación Ambiental y Jurídica. Recuperado de [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/7970/1/conferencia\\_de\\_prensa\\_tajamar\\_28\\_enero\\_bis\\_2016\\_profepa.pdf](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/7970/1/conferencia_de_prensa_tajamar_28_enero_bis_2016_profepa.pdf)
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. 2017. Impone PROFEPA multa de 6.6 mdp a Bi & Di Real Estate por remover vegetación forestal en malecón Cancún tajamar. Benito Juárez, Quintana Roo. PROFEPA. Consultado el 23 de enero de 2018: <https://www.gob.mx/profepa/prensa/impone-profepa-multa-de-6-6-mdp-a-bi-di-real-estate-por-remover-vegetacion-forestal-en-malecon-cancun-tajamar>
- Programa Sectorial de Turismo 2013-2018. 2013. Diario Oficial de la Federación, México DF, México, 13 de diciembre de 2013. Consultado el 26 de enero de 2018: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/61071/21ps\\_turismoL2015.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/61071/21ps_turismoL2015.pdf)
- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 2015. Programa de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Reubicación de la Población en Zonas de Riesgo. Consultado el 26 de enero de 2018: <https://www.gob.mx/sedatu/acciones-y-programas/programa-de-ordenamiento-territorial-y-esquemas-de-reubicacion-de-la-poblacion-en-zonas-de-riesgo>
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2013. Informe de la situación del medio ambiente en México. Compendios de estadísticas ambientales. Indicadores clave y de desempeño ambiental. Edición 2012. Consultado el 26 de enero de 2018: [http://apps1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe\\_12/pdf/Informe\\_2012.pdf](http://apps1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe_12/pdf/Informe_2012.pdf)
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2016. Informe de la Situación del Medio Ambiente en México. Compendio de Estadísticas Ambientales. Indicadores Clave, de Desempeño Ambiental y de Crecimiento Verde. Edición 2015. Consultado el 26 de enero de 2018: [http://apps1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe15/tema/pdf/Informe15\\_completo.pdf](http://apps1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe15/tema/pdf/Informe15_completo.pdf)
- Secretaría de Turismo. 2017. OCDE Estudios en Turismo, Estudio de la Política Turística de México. Resumen Ejecutivo, Evaluación y Recomendaciones. Consultado el 12 de enero de 2018: [https://www1.oecd.org/industry/tourism/MEXICO%20TOURISM%20POLICY%20REVIEW\\_EXEC%20SUMM%20ASSESSMENT%20AND%20RECOMMENDATIONS\\_ESP](https://www1.oecd.org/industry/tourism/MEXICO%20TOURISM%20POLICY%20REVIEW_EXEC%20SUMM%20ASSESSMENT%20AND%20RECOMMENDATIONS_ESP)
- Secretaría de Turismo & Fondo Nacional de Fomento al Turismo. 2016. Malecón Tajamar. Desarrollo responsable apegado a derecho. Consultado el 24 de enero de 2018: <http://www.fonatur.gob.mx/es/publicaciones/TAJAMAR.pdf>
- Leyes y reglamentos
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. 2016. Diario Oficial de la Federación, México DF, México, 28 de noviembre de 2016. Consultado el 26 de enero de 2018: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU\\_281116.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU_281116.pdf)
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. 1988. Diario Oficial de la Federación, México DF, México, 28 de enero de 1988. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017. Consultado el 26 de enero de 2018: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148\\_240117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_240117.pdf)
- Ley General de Vida Silvestre. 2000. Diario Oficial de la Federación, México DF, México, 03 de julio de 2000. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2016. Consultado el 26 de enero de 2018: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146\\_191216.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_191216.pdf)
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación al Impacto Ambiental. 2000. Diario Oficial de la Federación, México DF, México, 30 de mayo de 2000. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014. Consultado el 26 de enero de 2018: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LGEEPA\\_MEIA\\_311014.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGEEPA_MEIA_311014.pdf)

Periódicos en línea

- Caballero, S. 2016. Malecón Tajamar: devastación permitida por el gobierno. Proceso. Consultado el 22 de enero de 2018: <https://www.proceso.com.mx/427205/malecon-tajamar-devastacion-permitida-por-el-gobierno>
- Cedeño, A. 2016. Tajamar, tendencia que indignó en las redes sociales. El Universal. Consultado el 17 de enero de 2018: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2016/01/26/tajamar-tendencia-que-indigno-las-redes-sociales>
- Martínez, R. 2018. Nuevo intento por destrabar proyectos detenidos en Malecón Tajamar en Cancún. La Crónica Diaria S.A. de C.V. Consultado el 20 de enero de 2018: <http://www.cronica.com.mx/notas/2018/1061685.html>
- Martoccia, H. 2007. En marcha, por lo menos 10 proyectos turísticos ilegales en Cancún: Cemda. La Jornada. Consultado el 17 de enero de 2018: <http://www.jornada.unam.mx/2007/04/20/index.php?section=estados&article=041n1est>
- Suaste, S. 2016. Nueve especies protegidas afectadas por el malecón en Tajamar. Regeneración Radio. Consultado el 15 de enero de 2018: <http://regeneracionradio.org/index.php/ecologia/item/4674-nueve-especies-protegidas-afectadas-por-el-malecon-en-tajamar>
- Varillas, A. 2017. Cancún ordena suspender construcción de hotel en Playa Delfines. Se trata de la última ventana que la población y los vacacionistas poseen para ver hacia el mar, en esa zona turística. Consultado el 20 de agosto de 2018: <http://www.eluniversal.com.mx/estados/cancun-ordena-suspender-construccion-de-hotel-en-playa-delfines>